



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, - 8 AGO 2002

VISTO: el Expte. T.C.P. N° 143/02, caratulado: "S/Análisis Decreto Provincial N° 1289/02"; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto Provincial N° 1289/02, art. 1°, se deroga el Decreto Territorial N° 292/72, Reglamentario de la Ley N° 6 de Contabilidad, el Decreto Provincial N° 530/01 y su modificatorio N° 855/02.

Que este Organismo de Control, considera que tal derogación produce un vacío legal, toda vez que no se ha dictado norma en su reemplazo atento que la reglamentación del régimen de contrataciones, resulta una exigencia de la ley de contabilidad arts. 28° y 34°.

Que tal circunstancia, asimismo dificulta el accionar del Tribunal de Cuentas, fundamentalmente en lo que refiere a las tareas de control previo a las que se encuentra obligado por la Ley Provincial 495, al no contar con el marco regulatorio sobre las contrataciones del estado.

Que por otra parte, el Decreto en crisis se contrapone a lo dispuesto por el art. 74° de la Constitución Provincial por lo que le cabría la tacha de inconstitucional.

Que resulta inadmisibles la carencia de régimen regulatorio cuando se trata de la forma y condiciones en que el Estado debe disponer de los fondos públicos.

Que por los motivos antes expuestos corresponde observar legalmente el acto administrativo en cuestión, en su parte pertinente, encontrándose facultado para ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 26°, inc. g), 30° de la Ley Provincial N° 50 y art. 31° de la invocada precedentemente, modificada por la Ley Provincial N° 495, y art. 116° de esta última.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL al artículo 1° del Decreto Provincial N° 1289/02, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del artículo 30° de la Ley N° 50 y 31° de la misma modificado por la ley 495.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 42 /02


S.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia